

PROTOCOLO OPERACIONAL
ADMINISTRACION DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL FONDO
CINEMATOGRAFICO
(Cuentas Bancarias)

A. INTRODUCCION

El Art. 7.04 de la Ley 121 de 19 de agosto de 2001, según enmendada, (en adelante "Ley 121") establece un listado del universo de inversiones que puede realizarse a través del Fondo Cinematográfico. El citado artículo lee: "El fondo financiará, fomentará, desarrollará y estimulará toda actividad relativa a la producción de películas para cine conforme a las condiciones que fije mediante reglamento la Junta de Directores." Se nota inmediatamente que la Asamblea Legislativa crea un amplio abanico de posibilidades en materia de beneficios disponibles para el desarrollo de una industria de cine en Puerto Rico.

El segundo y tercer párrafo de dicho artículo especifican los límites cuando la inversión se hace a favor de la producción de un proyecto filmico específico. Los límites establecidos son: a) la aportación no podrá ser mayor al 80% del presupuesto de producción ó \$1.2M lo que sea menor y que además el beneficio a favor de la producción del proyecto filmico sea de naturaleza reintegrable. Por otro lado, el Art. 3.02(f) de la Ley 121 añade que la Junta de Directores tendrá la facultad exclusiva de autorizar los beneficios reintegrables que se hagan a favor de la producción de proyectos filmicos.

La Asamblea Legislativa no establece límites para aquellos otros incentivos que se puedan otorgar a favor de "las actividades relativas a la producción de películas para cine" ni tampoco le concede la facultad exclusiva de aprobar dichos incentivos a la Junta de Directores. Por tal razón el 6 de octubre de 2006 la Junta de Directores aprobó la división del Fondo Cinematográfico en dos partidas separando el QUINCE (15%) por cien del total de los balances disponibles en el Fondo a favor de lo que se denominó Proyectos No-Fílmicos. O sea, aquellas gestiones o desembolsos no relacionados con la producción de un proyecto filmico específico pero que tengan una estrecha relación con el desarrollo de la industria de cine en Puerto Rico.

9
B. REGLAS GENERALES

Las siguientes reglas se utilizarán para mantener cuentas separadas y balances disponibles en la partida de Proyectos No-Fílmicos mediante la separación de los depósitos en cuentas diferentes.

1. La Corporación de Cine abrirá dos (2) cuentas de depósitos en el Banco para el Desarrollo Económico de Puerto Rico (BDE). La primera cuenta se llamará "Fondo Cinematográfico/Proyectos Fílmicos" y la segunda se llamará "Fondo Cinematográfico/Proyectos No-Fílmicos".

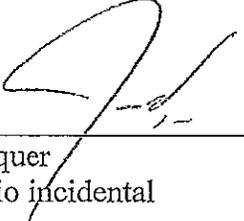


2. El Subdirector de Administración y Finanzas junto al Contable de la Corporación de Cine certificarán los balances no obligados del Fondo Cinematográfico al final de cada año fiscal. Dicho balance incluirá todos los depósitos no obligados de la Corporación de Cine en el Departamento de Hacienda, en la Compañía de Fomento Industrial, en el Fondo de Garantías o en cuentas bancarias o instrumentos negociables.
3. Una vez establecido el total disponible del fondo se separará el quince (15%) por cien del total calculado y se transferirán a la cuenta de "Fondo Cinematográfico/Proyectos No-Fílmicos".
4. Se requerirá la aprobación de la Junta de Directores para mover fondos de la cuenta en el Departamento de Hacienda a la cuenta de "Fondo Cinematográfico/Proyectos Fílmicos" en el BDE.
5. Los incisos (a) – (d) de esta subsección no limitan el poder de la Junta de Directores para abrir otras cuentas y cumplir con el debido cuidado de diversificación de fondos siempre que no se mezclen los fondos destinados a proyectos fílmicos y los no-fílmicos.

C. CLAUSULAS DE TRANSICION

A la fecha de la aprobación de este protocolo la gerencia de la Corporación de Cine no ha establecido un mecanismo apropiado para realizar la separación e partidas a la que se refiere la enmienda del 6 de octubre de 2006. Las siguientes reglas se utilizarán para aclarar la transición de un fondo único sin división interna a uno dividido en dos partidas.

1. Se establecerá una primera separación de fondos utilizando como fecha base el 1 de julio de 2007 utilizando los balances de fondos no obligados según la certificación que emita el Contador de la Corporación de Cine y el Subdirector de Administración y Finanzas.
2. Se transferirá el quince (15%) por cien del total de fondos no-obligados a la cuenta "Fondo Cinematográfico/Proyectos No-Fílmicos". El balance se transferirá a la cuenta "Fondo Cinematográfico/Proyectos Fílmicos" con la excepción de aquellos fondos que se encuentran en el Departamento de Hacienda y el Fondo de Garantías.
3. Los balances serán revisados una vez se reciba el reporte de auditoria externa para el año fiscal 2006-07.



Juan Vaquer
Secretario incidental



Hon. Ricardo Rivera Cardona
Presidente

